



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 DIC 2014

Señor
GILBERTO JOSE MORALES GODIN
giljos10@yahoo.es

Fecha de radicado	09 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 482 - CONSULTA
Tema	Registro contable del gravamen a los movimientos financieros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"He encontrado varios conceptos de como (sic), o donde debemos registrar el gasto por los gravámenes a los Movimientos Financieros; siendo usted consejero del CTCP y profesional con basta experiencia en la Contaduría Pública, le solicito un concepto particular de cual (sic), debe ser la cuenta contable que debo utilizar para registrar dicho impuesto.

Cabe mencionar que Supersociedades se pronuncio (sic), al respecto mediante oficio 340-017384 del 17 de abril de 2002.

Muchos colegas no están de acuerdo, es por ello que quisiera saber la opinión de una entidad calificada para emitir dicho concepto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado que el peticionario no especifica si la consulta está planteada sobre norma local o sobre las NIIF, asumiremos que la consulta fue planteada sobre el contexto de la normatividad local y en ese sentido consideramos que el gravamen a movimientos financieros se deben reconocer como un gasto no operacional, tal y como lo estableció la Superintendencia de Sociedades en su oficio 340-017384 del 17 de abril del 2002, así:

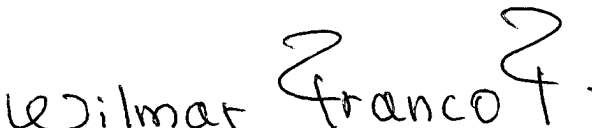
"(...) Por su parte, el Decreto 2650 de 1993, en la descripción del grupo 53 -Gastos No Operacionales, expresa que comprende las sumas pagadas y/o causadas por gastos no relacionados directamente con la explotación del objeto social del ente económico.

Finalmente el artículo 99 del Código de Comercio, indica que la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

De lo expuesto anteriormente y con el fin de lograr una unificación en materia contable, esta Entidad conceptúa que independientemente que este movimiento afecte directamente los gastos financieros y por ser una transacción que no corresponde al ejercicio de su actividad principal prevista en el objeto, la operación debe registrarse como un Gasto No Operacional en la subcuenta 531520 - Impuestos Asumidos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia